



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

08  
**COPIA INFORMATIVA**

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1489 -2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 04 DE AGOSTO DEL 2015

**VISTO**, El expediente N° 022439 de fecha 17 de Julio del 2015, presentado por el Sr. CESAR D. RAYMUNDO PEREZ, identificado con DNI N° 40606956, con domicilio en calle Amotape N.112 - AA.HH. Sta. Teresita - SULLANA - PIURA, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 016413 del 29.04.2015 - Código M-03,

**CONSIDERANDO:**

Que, en efecto la Policía Nacional del Perú, ha impuesto la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 016413 del 29.04.2015 - Código M-03, al conductor del vehículo menor de placa de rodaje PGL-933, Sr. PALACIOS PEÑA LUIS FERNANDO, por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional";

Que, el art. 289° del D.S. 016-2009-MTC.- Responsabilidad administrativa, el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación;

Que, así mismo el Art. 336° del precitado Decreto.- Trámite de Procedimiento sancionador. Numeral 2.1 establece, que se puede presentar descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción;

Que, de conformidad con el arto 331°.-derecho a la defensa; no se puede imponer una sanción sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1), art. 306° del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificaciones, el cual dispone: "La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el Recurso de Reconsideración, es un mecanismo por el cual los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109° y 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, de fecha 28 de Mayo del 2015, el administrado CESAR D. RAYMUNDO PEREZ, interpone Recurso de Reconsideración (ticket expediente N° 022439) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 016413 del 29.04.2015 - Código M-03; argumentando lo siguiente "(...) Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 29.04.2015, ha vulnerado el principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General y el Art. 10°, inciso 2 REQUISITOS DE VALIDEZ, debido a que la representada deje sin efecto la resolución Gerencial N.006073ª-2015/MPS, del 15.07.2015, así como la papeleta de infracción arriba indicada, esta mal aplicada debido a que en la papeleta se encuentra en blanco el nombre del propietario y en la Resolución Gerencial figura LUIS FERNANDO PALACIOS PEÑA como infractor y propietario, lo cual no es correcto de acuerdo a la fotocopia que adjunta el propietario es NOLBERTO MANUEL CHAVESTA LAMADRID /EMILIA M. ALVARADO DE CHAVESTA, por lo que solicita la anulación de dicha papeleta (...)"

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1489 -2015/MPS-GSCYGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y de conformidad al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1y2, de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente adolece de errores de forma y de fondo, debido a que carece de datos del propietario y la Resolución Gerencial impugnada consigan como conductor y propietario al **Sr. LUIS FERNANDO PALACIOS PEÑA**, cuando en realidad el vehículo es de propiedad de la sociedad conyugal conformada por **NOLBERTO MANUEL CHAVESTA LAMADRI** con la **Sra. EMILIA M. ALVARADO DE CHAVESTA**, según consta la tarjeta de propiedad del vehículo que se anexa al presente, así mismo que la papeleta de infracción en el campo datos del propietario se encuentra en blanco sin datos, Por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011. N°

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por el Sr. **CESAR D. RAYMUNDO PEREZ**, identificado con DNI N° 40606956, con domicilio en calle **Amotape N.112 - AA.HH. Sta. Teresita - SULLANA - PIURA**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 016413 del 29.04.2015 - Código M-03**, impuesta al Sr. **PALACIOS PEÑA LUIS FERNANDO**, identificado con DNI N° 75926226; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** la ENTREGA del vehículo menor de placa de rodaje **PGL-933**, al peticionante y/o conductor Sr. **CESAR D. RAYMUNDO PEREZ Y/O SOLICITANTE**, identificado con DNI N° 40606956, previa verificación del pago del servicio de cochera.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/jrss.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**  
CAP. PNP(R) **LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ**  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES